

26884 *ORDEN de 23 de octubre de 1979, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 404.318 y 404.451.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala cuarta, con los números 404.318 y 404.451, interpuestos en única instancia por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela y por don Antonio Manteiga Vidal, contra Resolución del antiguo Ministerio de la Vivienda fecha 4 de diciembre de 1972, se ha dictado Sentencia con fecha 27 de junio de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando las pretensiones acumuladas en estas actuaciones procesales, deducidas por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela y por el también Procurador don José Barreiro Meiro Fernández, en representación de don Antonio Manteiga Vidal, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1972, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a Derecho y, en consecuencia, que procede confirmar la legalidad de los acuerdos municipales aprobatorios de la reparcelación en litigio. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

26885 *ORDEN de 23 de octubre de 1979, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.552.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala quinta, con el número 508.552, interpuesto por don Pascual Serrano Iturrioz de Aulestia, contra el Decreto 2055/1976, de 16 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono «La Fuenfresca» de Teruel, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Pascual Serrano Iturrioz de Aulestia contra el cuadro de precios máximos y mínimos aplicable en el Polígono La Fuenfresca de Teruel aprobado por Real Decreto 2055/1976 de 16 de julio revocamos por no aparecer ajustado a Derecho el referido cuadro de precios máximos y mínimos aplicable a la parcela número tres en su totalidad el que resulte de utilizar como factores para la obtención del valor expectante la Categoría y Grado B.3, el coeficiente de urbanización de 6,03 y el módulo de edificabilidad de 2.500 pesetas metro cúbico así como unas expectativas que se fijan en el 55 %, manteniendo los demás factores utilizados por la Administración, y sin especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 5 de octubre de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

26886 *ORDEN de 23 de octubre de 1979, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.741.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala quinta, con el número 508.741, interpuesto por doña Antonia, don Virgilio, don Pascual y don Luis Casero Camarero, contra el Decreto número 2515/1974, de 9 de agosto, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia, don Virgilio, don Pascual y don Luis Casero Camarero, contra el Decreto 2515/74 de 9 de agosto, sobre el Polígono Valverde de Madrid, y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, cuyas resoluciones confirmamos por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este litigio, por no apreciarse en las partes temeridad ni mala fe.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 5 de octubre de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

26887 *ORDEN de 23 de octubre de 1979, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.793.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala cuarta, con el número 404.793, interpuesto por don Ignacio Bescansa Aler, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1969, por el que se aplican determinadas reducciones a los honorarios profesionales de proyecto y dirección en las obras de construcción de 418 viviendas de renta limitada subvencionadas y urbanización en el Polígono de «Caranza», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo (hoy expresa de 5 de julio de 1973), se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal, que actúa en nombre y representación de don Ignacio Bescansa Aler contra resolución desestimatoria tácita del recurso de reposición formulado mediante escrito de 12 de julio de 1972 respecto del acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1969 y desestimando en la instancia la posterior nulidad de la Orden de 9 de julio de 1936 debemos declarar y declaramos la conformidad jurídica de los actos impugnados, previa absolución de la Administración demandada de cuántas pretensiones han sido contra ella actuadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 5 de octubre de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION

26888 *ORDEN de 10 de octubre de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete, Alicante, Badajoz y Baleares.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales:

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de